

**MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL****RESOLUCIÓN NÚMERO****0000341****DE 2020**

“Por la cual se reconoce una sustitución pensional, se modifica la cuantía de una pensión y se reconoce un retroactivo”

LA SECRETARIA GENERAL DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

En ejercicio de las facultades delegadas por el señor Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural a través de la Resolución No.00003 del 4 de enero de 2000, modificada por la Resolución No. 000383 de 2010 y por la Resolución No. 000036 del 1º de febrero de 2011 y en virtud de lo dispuesto en el Decreto 1675 del 27 de junio de 1997, y

CONSIDERANDO:

Que el Señor MARCO AURELIO DAVID SALAS (q.e.p.d.), quien se identificaba con la Cédula de Ciudadanía No.516.814, falleció en la ciudad de Medellín – Antioquia, el día 20 de mayo de 2019, disfrutando para entonces de una pensión de jubilación, reconocida por el liquidado Instituto de Mercadeo Agropecuario “IDEMA”, mediante Resolución No.001561 del 03 de noviembre de 1989, modificada por la Resolución No.000606 del 17 de mayo de 1990, prestación que se reconoció a partir del 21 de noviembre 1989, en cuantía inicial de CIENTO TRECE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS CON DOCE CENTAVOS M/CTE (\$113.794,12), prestación que para el año 2019 ascendía a la suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$2.340.649), más un ajuste por salud de DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$218.383).

Que con ocasión del fallecimiento del Señor MARCO AURELIO DAVID SALAS (q.e.p.d.), la Señora LUZ ELENA URIBE DE DAVID, identificada con la Cédula de Ciudadanía No.21.359.426, en calidad de cónyuge supérstite, a través de apoderados judiciales, mediante oficio radicado en el Ministerio con No.20203130144002 del 07 de julio de 2020, solicita la sustitución pensional, aportando los siguientes documentos:

Copia auténtica del Registro Civil de Defunción indicativo serial 09491285 emitido por la Notaría Sexta del Círculo de Medellín – Antioquia, en donde consta que la fecha de fallecimiento del Señor MARCO AURELIO DAVID SALAS (q.e.p.d.) fue el 20 de mayo de 2019.

Fotocopias ampliadas de las Cédulas de Ciudadanía de los Señores MARCO AURELIO DAVID SALAS (q.e.p.d.) y LUZ ELENA URIBE DE DAVID.

Copia auténtica del Registro Civil de Nacimiento expedido por la Notaría Única del Círculo de Girardota – Antioquia, correspondiente a la Señora

pez

“Por la cual se reconoce una sustitución pensional, se modifica la cuantía de una pensión y se reconoce un retroactivo”

LUZ ELENA URIBE, en donde consta que nació el 22 de febrero de 1942.

Copia auténtica del Registro Civil de Matrimonio, expedido por la Notaría Primera del Círculo de Bello - Antioquia, en donde consta que el Señor MARCO AURELIO DAVID SALAS (q.e.p.d.), contrajo matrimonio con la Señora LUZ ELENA URIBE, el día 25 de octubre de 1957.

Copia auténtica de las declaraciones extra proceso presentadas el 22 de junio de 2019, en la Notaría Veintisiete del Círculo de Medellín - Antioquia, por los Señores JOSE AGUSTIN LONDOÑO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No.70.097.996, JUAN CARLOS DOMICO TAVERA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No.71.629.920 y LUZ ELENA URIBE DE DAVID, identificada con la Cédula de Ciudadanía No.21.359.426.

Copia de la comunicación radicado 20203400056991 del 13 de marzo de 2020, expedida por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, mediante la cual remiten el Formulario Único Electrónico de Certificación de Tiempos Laborados – CETIL, del ex funcionario del IDEMA MARCO AURELIO DAVID SALAS (q.e.p.d.).

Que reposa en el expediente pensional digital del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, el siguiente documento:

Certificación emitida por la Arquidiócesis de Medellín – Antioquia, Parroquia Nuestra Señora del Rosario del municipio de Bello de fecha 04 de mayo de 1989, en el que dan constancia que por haber desaparecido en la violencia pasada todos los libros de ese Despacho Parroquial, no fue posible encontrar la partida de bautismo y confirmación del Señor MARCO AURELIO DAVID SALAS (q.e.p.d.), sin embargo manifiesta que fue bautizado en dicha parroquia; igualmente se observa nota marginal que da cuenta del matrimonio celebrado con la Señora LUZ ELENA URIBE DE DAVID, el día 25 de octubre de 1957.

Qué de otra parte, la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, radicó en este Ministerio, el siguiente acto administrativo:

Resolución SUB 249005 del 11 de septiembre de 2019, mediante la cual se reconoce pensión de vejez postmortem de carácter compartida con ocasión del fallecimiento del Señor MARCO AURELIO DAVID SALAS (q.e.p.d.), a favor de la sustituta la Señora LUZ ELENA URIBE DE DAVID, de igual forma dispone el giro del retroactivo a órdenes del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

Que se dio cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 5º de la Ley 44 de 1980, modificada por la Ley 1204 de 2008, publicando el edicto correspondiente en el diario “El Nuevo Siglo”, el 25 de julio de 2020.

"Por la cual se reconoce una sustitución pensional, se modifica la cuantía de una pensión y se reconoce un retroactivo"

Que el artículo 46 de la Ley 100 de 1993, modificada por el artículo 12 de Ley 797 de 2003 dispuso:

"Requisitos para obtener la pensión de sobrevivientes. Tendrán derecho a la pensión de sobrevivientes:

1. Los miembros del grupo familiar del pensionado por vejez o invalidez por riesgo común que fallezca..."

Que así mismo el artículo 47 de la Ley 100 de 1993, modificada por el artículo 13 de Ley 797 de 2003 dispuso:

"...Beneficiarios de la pensión de sobrevivientes. Son beneficiarios de la pensión de sobrevivientes:

a) En forma vitalicia, el cónyuge o la compañera o compañero permanente o supérstite, siempre y cuando dicho beneficiario, a la fecha del fallecimiento del causante, tenga 30 o más años de edad. En caso de que la pensión de sobrevivencia se cause por muerte del pensionado, el cónyuge o la compañera o compañero permanente supérstite, deberá acreditar que estuvo haciendo vida marital con el causante hasta su muerte y haya convivido con el fallecido no menos de cinco (5) años continuos con anterioridad a su muerte; (Lo subrayado fue declarado exequible en Sentencia C-1094 del 19 de noviembre de 2003 de la Corte Constitucional)..."

Que la Señora LUZ ELENA URIBE DE DAVID, presentó solicitud de sustitución pensional en su condición de cónyuge supérstite del Señor MARCO AURELIO DAVID SALAS (q.e.p.d.) y ateniéndonos a lo establecido en el artículo 47 de la Ley 100 de 1993, modificada por el artículo 13 de la Ley 797 de 2003, es factor determinante en la decisión de reconocimiento del derecho a la pensión de sobrevivientes del pensionado que fallece, la vida marital sostenida entre cónyuges o compañeros permanentes, por lo menos durante los últimos cinco (5) años de existencia del causante, vida marital que doctrinalmente es entendida como la convivencia, efectiva y afectiva, de un hombre y una mujer, en una relación de pareja y con el ánimo de acompañarse, atenderse y socorrerse mutuamente.

Que para demostrar el requisito de la *"...vida marital con el causante hasta su muerte y haya convivido con el fallecido no menos de cinco (5) años continuos con anterioridad a su muerte..."*, la Señora LUZ ELENA URIBE DE DAVID, aportó las siguientes declaraciones:

Copia auténtica de las declaraciones extra proceso presentadas el 22 de junio de 2019, en la Notaría Veintisiete del Círculo de Medellín - Antioquia, por los Señores JOSE AGUSTIN LONDOÑO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No.70.097.996 y JUAN CARLOS DOMICO TAVERA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No.71.629.920, donde manifiestan, que conocieron de trato, vista y comunicación al Señor MARCO AURELIO DAVID SALAS (q.e.p.d.), por espacio de 20 y 10 años respectivamente, por tal razón les consta, que al momento de fallecer convivía bajo el mismo techo con la Señora LUZ ELENA URIBE

2020

“Por la cual se reconoce una sustitución pensional, se modifica la cuantía de una pensión y se reconoce un retroactivo”

DE DAVID, que ellos se casaron en día 25 de octubre de 1956 en la parroquia Nuestra Señora del Rosario y nunca se separaron de cuerpos; que de dicha unión procrearon cinco hijos de los cuales hay tres vivos y en la actualidad son mayores de edad y gozan de sus facultades físicas mentales; que la Señora LUZ ELENA URIBE DE DAVID dependía totalmente de su cónyuge MARCO AURELIO DAVID SALAS (q.e.p.d.), quien le brindó su sustento y manutención hasta el momento de su fallecimiento.

Copia auténtica de la declaración extra proceso presentada el 22 de junio de 2019, en la Notaría Veintisiete del Círculo de Medellín - Antioquia, por la Señora LUZ ELENA URIBE DE DAVID, identificada con la Cédula de Ciudadanía No.21.359.426, donde manifiesta, que el día 25 de octubre de 1956 contrajo matrimonio con el Señor MARCO AURELIO DAVID SALAS (q.e.p.d.), que compartieron mesa, techo y lecho desde el día de su matrimonio sin interrupciones hasta el día 20 de mayo de 2019, fecha en que falleció el Señor MARCO AURELIO DAVID SALAS (q.e.p.d.); que de su unión procrearon cinco hijos de los cuales hay tres vivos y en la actualidad son mayores de edad y gozan de sus facultades físicas mentales; que dependía totalmente de su cónyuge MARCO AURELIO DAVID SALAS (q.e.p.d.), quien le brindo su sustento y manutención hasta el momento de su fallecimiento.

Que las declaraciones no contienen contradicción alguna y los hechos narrados por los declarantes están debidamente sustentados, en virtud al conocimiento real que de la pareja tuvieron por muchos años, por tanto deberán ser tenidos en cuenta en virtud del principio de la buena fe.

Que adicionalmente se advierte que la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, mediante Resolución SUB 249005 del 11 de septiembre de 2019, reconoció pensión de vejez postmortem de carácter compartida con ocasión del fallecimiento del Señor MARCO AURELIO DAVID SALAS (q.e.p.d.), a favor de la sustituta la Señora LUZ ELENA URIBE DE DAVID.

Que de acuerdo con lo expuesto, existe suficiente evidencia que permite presumir una convivencia continua entre el causante y la peticionaria sin que se pueda identificar hecho alguno que impida llegar a dicha conclusión, por ende le corresponde al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, reconocer la sustitución pensional a la Señora LUZ ELENA URIBE DE DAVID, en su calidad de cónyuge supérstite, teniendo en cuenta que reunió los requisitos establecidos en el artículo 47 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 13 de la Ley 797 de 2003, para ser considerada como beneficiaria.

Que de otra parte, la obligación pensional reconocida al Señor MARCO AURELIO DAVID SALAS (q.e.p.d.), en la Resolución No.001561 del 03 de noviembre de 1989, quedó sometida, por efecto de la compartibilidad, a una condición resolutoria que se cumpliría en el momento en que Colpensiones, reconociera la respectiva pensión de vejez, evento que daría lugar a declarar

“Por la cual se reconoce una sustitución pensional, se modifica la cuantía de una pensión y se reconoce un retroactivo”

subrogada la obligación pensional en comento; dicha condición resolutoria y sus efectos fueron advertidos al beneficiario en el mencionado acto administrativo, con fundamento en la compartibilidad pensional prevista en el Acuerdo 049 de 1990, aprobado por el artículo 18, del Decreto 758 del 11 de abril de 1990.

Que Colpensiones a través de la Resolución SUB 249005 del 11 de septiembre de 2019, reconoció pensión de vejez postmortem de carácter compartida con ocasión del fallecimiento del Señor MARCO AURELIO DAVID SALAS (q.e.p.d.), a favor de la sustituta la Señora LUZ ELENA URIBE DE DAVID, a partir del 20 de mayo de 2019, en un monto inicial de UN MILLÓN SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$1.752.084), no obstante el retroactivo a favor del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, se reconoció a partir del 11 de julio de 2016, en los siguientes términos y cuantías:

AÑO	MESADA COLPENSIONES	NUMERO DE MESADAS	VALOR ACUMULADO
2016	1.542.659	20 D 6 M	10.284.393
2017	1.631.362	14	22.839.068
2018	1.698.085	14	23.773.190
2019	1.752.084	10	17.520.840
Total retroactivo desde el 11 de julio de 2016 al 30 de septiembre de 2019, incluyendo mesada adicional de junio y diciembre.			74.417.491

Que el retroactivo correspondiente al periodo comprendido entre el 11 de julio de 2016, al 30 de septiembre de 2019, incluyendo las mesadas adicionales de junio y diciembre, que asciende a la suma de SETENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS M/CTE (\$74.417.491), fue girado al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, de conformidad con lo dispuesto por el acto administrativo expedido por Colpensiones, pago verificado por este Ministerio según constancias obrantes en la carpeta pensional; igualmente se dispuso que el pago de la pensión ingresaría en la nómina de octubre que se paga en noviembre de 2019, en consecuencia Colpensiones ha pagado directamente a favor de la Señora LUZ ELENA URIBE DE DAVID, las mesadas por sustitución a partir del mes de octubre de 2019.

Que por dicho reconocimiento, como se expuso en el considerando anterior, se cumplió la condición resolutoria y se procede a declarar subrogada parcialmente la obligación de pago de esta prestación social por parte del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, en consecuencia sólo asume la diferencia de valor entre las dos mesadas conforme a la siguiente liquidación:

AÑO	MESADA IDEMA RES 001561 / 1989	MESADA COLPENSIONES RES SUB 249005 / 2019	DIFERENCIA A CARGO DEL MADR

2020

000341

“Por la cual se reconoce una sustitución pensional, se modifica la cuantía de una pensión y se reconoce un retroactivo”

2019	2.340.649	1.752.084	588.565
2020	2.429.594	1.818.663	610.931

Que de acuerdo a la liquidación anterior, el monto de la mesada pensional a cargo del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, para el año 2019, queda establecido en la suma de QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$588.565) y para el año 2020 en la suma de SEISCIENTOS DIEZ MIL NOVECIENTOS TREINTA Y UN PESOS M/CTE (\$610.931).

Que el reajuste del artículo 143 de la Ley 100 de 1993, por su carácter compensatorio y efecto neutro, se continuará pagando bajo la denominación de “Ajuste por Salud”, en el mismo monto y obtenido sobre el valor de la mesada global, reajuste que para el año 2019 asciende a la suma de DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$218.383) y para el año 2020 por valor de DOSCIENTOS VEINTISEIS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/CTE (\$226.681).

Que teniendo en cuenta que el retroactivo girado por Colpensiones a favor del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, fue liquidado hasta el mes de septiembre de 2019 y que el pago de la mesada de jubilación a favor del Señor MARCO AURELIO DAVID SALAS (q.e.p.d.) se realizó hasta el mes de mayo de 2019 por su fallecimiento, es evidente que una parte de dicho retroactivo deberá reconocerse a favor de la beneficiaria sustituta LUZ ELENA URIBE DE DAVID, el cual se procede a determinar en los siguientes términos.

AÑO	MESADA COLPENSIONES RES SUB 249005 / 2019	NUMERO MESADAS	MAYOR VALOR PAGADO
2019	1.752.084	5	8.760.420
Valor del retroactivo girado por Colpensiones a favor de la beneficiaria sustituta por el periodo comprendido desde el 01 de junio hasta el 30 de septiembre de 2019, incluyendo la mesada adicional de junio.			8.760.420

Que conforme a lo anterior del retroactivo total que giró Colpensiones a favor del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, le corresponde a la beneficiaria por sustitución LUZ ELENA URIBE DE DAVID, la suma de OCHO MILLONES SETECIENTOS SESENTA MIL CUATROCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$8.760.420), monto que se pagará con cargo a la Dirección del Tesoro Nacional, previo trámite que adelante el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, conforme a lo establecido en los artículos 1, 2 y 4 de la Resolución 338 del 17 de febrero de 2006 expedida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Que ahora bien, en lo que respecta a los intereses moratorios, valga la pena recordarle a los apoderados de la peticionaria lo estipulado en el artículo 1° de la Ley 717 de 2001, sobre el término para reconocer la pensión de sobrevivientes, en los siguientes términos:

“ARTÍCULO 1o. El reconocimiento del derecho a la pensión de

E-000341

“Por la cual se reconoce una sustitución pensional, se modifica la cuantía de una pensión y se reconoce un retroactivo”

sobrevivientes por parte de la entidad de Previsión Social correspondiente, deberá efectuarse a más tardar dos (2) meses después de radicada la solicitud por el peticionario, con la correspondiente documentación que acredite su derecho”.

Que en ese orden de ideas, el término de los 2 meses se cuenta a partir de la fecha en que se alleguen la totalidad de los documentos para el reconocimiento de la pensión y de la revisión del expediente pensional, se encuentra que si bien es cierto el causante MARCO AURELIO DAVID SALAS (Q.E.P.D.), falleció el 20 de mayo de 2019, solo hasta el día 07 de julio de 2020 con radicado No.20203130144002, los apoderados de la peticionaria elevaron la respectiva solicitud, por consiguiente no se genera interés moratorio alguno a favor de la beneficiaria por sustitución.

Que la sustitución pensional se reconocerá a partir del 20 de mayo de 2019, con efectos fiscales a partir del 01 de junio de 2019, teniendo en cuenta que la última mesada pensional consignada en la cuenta del pensionado fue la de mayo de 2019.

Que teniendo en cuenta que Colpensiones reconoce la mesada adicional de junio, este Ministerio continuará reconociendo únicamente la proporción de la mesada ordinaria, la cual para el año 2020, asciende a la suma de SEISCIENTOS DIEZ MIL NOVECIENTOS TREINTA Y UN PESOS M/CTE (\$610.931).

Que en consecuencia,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer sustitución pensional a favor de la Señora LUZ ELENA URIBE DE DAVID, identificada con la Cédula de Ciudadanía No.21.359.426, en calidad de cónyuge supérstite del Señor MARCO AURELIO DAVID SALAS (q.e.p.d.), quien se identificaba con Cédula de Ciudadanía No.516.814, prestación que se reconocerá a partir del 20 de mayo de 2019, con efectos fiscales desde el 01 de junio de 2019, en cuantía inicial de QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$588.565) y para el año 2020 en la suma de SEISCIENTOS DIEZ MIL NOVECIENTOS TREINTA Y UN PESOS M/CTE (\$610.931), con los incrementos anuales según el índice de Precios al Consumidor establecido por el Gobierno Nacional, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: De las sumas aquí reconocidas se realizarán los descuentos en salud de forma retroactiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Continuar con el pago correspondiente al ajuste en salud, el cual para el año 2019 asciende a la suma de DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$218.383) y para el año 2020 por valor de DOSCIENTOS VEINTISEIS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/CTE (\$226.681).

000341

“Por la cual se reconoce una sustitución pensional, se modifica la cuantía de una pensión y se reconoce un retroactivo”

ARTÍCULO TERCERO: Continuar reconociendo como mesada adicional de junio, únicamente la proporción de la mesada ordinaria, la cual para el año 2020, queda establecida en la suma de SEISCIENTOS DIEZ MIL NOVECIENTOS TREINTA Y UN PESOS M/CTE (\$610.931), según lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Reconocer a favor de la Señora LUZ ELENA URIBE DE DAVID, la suma de OCHO MILLONES SETECIENTOS SESENTA MIL CUATROCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$8.760.420), por concepto de mayor valor pagado por Colpensiones por retroactivo patronal, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Adelantar los trámites pertinentes conforme a lo establecido en los artículos 1, 2 y 4 de la Resolución 338 del 17 de febrero de 2006 expedida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, tendientes al pago de la suma que se reconoce en el numeral anterior, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Que el retroactivo causado desde el 01 de junio de 2019, por mesadas pensionales y ajuste en salud, será reconocido y pagado, a la beneficiaria por sustitución, con la mesada pensional del mes en que se incluya en la nómina de pensionados del extinto IDEMA.

ARTÍCULO SEPTIMO: Deducir el 12% del valor de la pensión mensual como aporte al sistema general de seguridad social en salud, el cual se destinará a la entidad promotora de salud que oportunamente elija la beneficiaria, y que se continuará compensando según lo dispuesto por los artículos 143 de la Ley 100 de 1993 y 42 del Decreto 694 de 1994.

ARTÍCULO OCTAVO: No reconocer los intereses moratorios solicitados en el numeral cuarto de las pretensiones declarativas y condenatorias de la solicitud de sustitución pensional, presentada por los apoderados de la Señora LUZ ELENA URIBE DE DAVID, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO NOVENO: En los casos en que la beneficiaria reconocida no cobre personalmente el valor de la pensión mensual, deberá autorizar por escrito a la persona que deba recibirla en su representación, indicando nombre, apellido, vecindad y documento de identidad.

ARTICULO DECIMO: Reconocer personería para actuar como apoderados de la Señora LUZ ELENA URIBE DE DAVID, a los abogados JUAN FELIPE GALLEGU OSSA, identificado con Cédula de Ciudadanía No.98.772.770 y Tarjeta Profesional No.181.644 del C.S. de la J. y CRISTIAN DARIO ACEVEDO CADAVID, identificado con Cédula de Ciudadanía No.1.017.141.093 y Tarjeta Profesional No.196.061 del C.S. de la J., en los términos del poder otorgado.

“Por la cual se reconoce una sustitución pensional, se modifica la cuantía de una pensión y se reconoce un retroactivo”

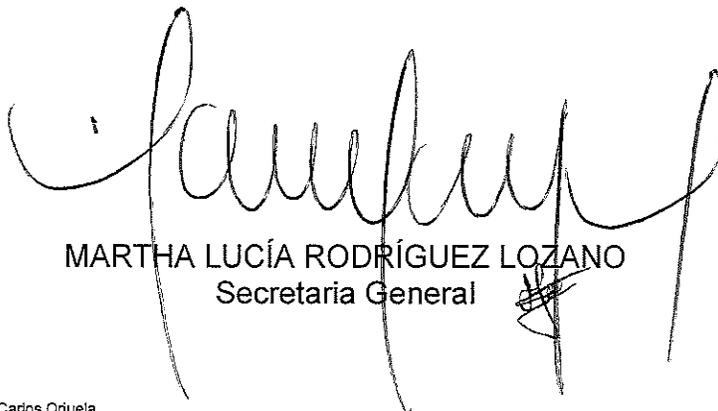
ARTICULO DECIMO PRIMERO: El presente acto administrativo se notificará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67,68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto por el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, el cual debe ser interpuesto ante la Secretaría General del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la diligencia de notificación, en la forma y con los requisitos establecidos por los artículos 76 y 77, ibídem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

14 SEP. 2020

Dada en Bogotá, D. C.,



MARTHA LUCÍA RODRÍGUEZ LOZANO
Secretaria General

Elaboró: Ruben Arango
Revisó: Rafael Prieto / Juan Carlos Orjuela
Felipe Bastidas
Aprobó: Consuelo I. Nuñez